



SIMÓN BOLIVAR NRO. 1520 - 4TO PISO - JAÉN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 025-2014-MPJ-DDA

Jaén, 3 n ABR 2014

VISTO: El Informe Legal Nro. 11-2014-MPJ/ALDDA, de 29 de abril del 2014 y;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipalidades Nº 27972, señala en los Artículos I y II del Título Preliminar, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.





Que, según prescribe el Articulo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, prescribe que: Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. Por otra parte el artículo 13°, numeral 13.1, de la acotada ley señala que: La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país. Así mismo el artículo 23°, numeral 23.2, de la ley antes mencionada establece que: Los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL SIMÓN BOLIVAR NRO. 1520 - 4TO PISO – JAÉN





Que, según Prescribe el Artículo I del título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. Así mismo el artículo 103° la ley indicada señala que: La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente. Por otra parte el artículo 104° de la acotada Ley, prescribe que: Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.



Que, según el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las funciones de: 1.1.- Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y del ambiente.



Que, mediante INFORME NRO. 126-2014/MPJ/DDA/DGA-RR-NN/J, de fecha 27 de marzo del 2014, emitido por la División de Gestión Ambiental y Recursos naturales de la MPJ; se hace de conocimiento de la Dirección de Desarrollo Ambiental, que, con fecha 20 de Febrero del 2014, se recepcionó el Informe N° 44-2014-MPJ-DDA/DGA-RRNN/FA, mediante el cual se informa que el área de fiscalización ambiental ha realizado la inspección por crianza de porcinos en el radio urbano, realizando las notificaciones respectivas, otorgando un plazo de 15 días hábiles para erradicar el ganado porcino, en los domicilios de los señores; ELCIRA RODRIGO FERNÁNDEZ, identificada con DNI Nro. 27703411, y con domicilio en calle Prolongación Manco Capac Nro. 245 y NILDA OLIVERA VARGAS, domiciliada en calle Prolongación Manco Capac Nro. 245. Precisando además, que, con fecha 25 de marzo del 2014,



SIMÓN BOLIVAR NRO. 1520 - 4TO PISO - JAÉN





mediante Informe N° 65-2014-MPJ-DDA/DGA-RRNN/FA, emitido por las fiscalizadoras ambientales nos da a conocer que, se ha realizado una nueva inspección a los inmuebles de los administrados mencionados precedentemente, para determinar si han cumplido con lo indicado en las notificaciones, emitidas constatándose in situ que la administrada, NILDA OLIVERA VARGAS, domiciliada en la calle Prolongación Manco Capac Nro. 245 del Sector de Morro Solar, NO HA CUMPLIDO CON LA ERRADICACIÓN DE LOS PORCINOS que viene criando en su vivienda, infringiendo la Ordenanza de salud y Salubridad Municipal; por lo que se recomienda solicitar opinión del asesor legal de la DDA y con esto continuar con el proceso administrativo correspondiente.



Que, con fecha 29 de abril del 2014, el Asesor Legal de la Dirección de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén, a través del Informe Nro. 011-2014-MPJ/ALDDA, precisa: " Que, conforme a lo expuesto precedentemente, se concluye que conforme a lo expuesto precedentemente, se concluye que la administrada NILDA OLIVERA VARGAS, domiciliada en la calle Prolongación Manco Capac Nro. 245 del Sector de Morro Solar ha infringido normatividad municipal como la Ordenanza Municipal Ordenanza de Salud y Salubridad Municipal Nro. 012-2009, Ordenanza Municipal 012-20012-MPJ, la misma que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), habiendo cometido la Infracción tipificada con el código 2.1.8, la misma que prescribe que, constituye infracción generar olores, ruidos, proliferación de vectores infecciosos y otros daños al ambiente a la salud pública debido a la cría de animales (vacuno, caprino, ovino , porcino y/o aves) en el interior de viviendas , azoteas solares , corrales en el radio urbano sin contar con las autorizaciones de las autoridades sectoriales, considerándose la aplicación de la multa ascendente al 10% de la UIT, y como medida complementaria el decomiso(Internamiento de los animales), por lo que esta Oficina de Asesoría Legal es de la Opinión que se conceda a los administrados antes mencionados un plazo prudencial de 30 días naturales a efecto de erradicar el criadero de ganado porcino fuera del perímetro urbano de la Ciudad de Jaén, y que en caso de incumplimiento se proceda a decomisar dicho ganado.





SIMÓN BOLIVAR NRO. 1520 - 4TO PISO - JAÉN



Que, conforme a las atribuciones prescritas en el artículo 39° parte in fine de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Director de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, a la administrada NILDA OLIVERA VARGAS, domiciliada en la calle Prolongación Manco Capac Nro. 245 del Sector de Morro Solar un plazo prudencial de 30 días naturales, a efecto de que erradicar el criadero de ganado porcino, en un lugar fuera del perímetro urbano de la ciudad de Jaén, ello por haber infringido la Ordenanza Municipal Ordenanza de Salud y Salubridad Municipal Nro. 012-2009, Ordenanza Municipal 012-20012-MPJ, la misma que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), cometido la Infracción tipificada con el Código 2.1.8, la misma que prescribe que, constituye infracción generar olores, ruidos, proliferación de vectores infecciosos y otros daños al ambiente a la salud pública debido a la cría de animales (vacuno, caprino, ovino, porcino y/o aves) en el interior de viviendas, azoteas solares, corrales en el radio urbano sin contar con las autorizaciones de las autoridades sectoriales, considerándose la aplicación de la multa ascendente al 10% de la UIT, y como medida complementaria el decomiso(Internamiento de los animales).



ARTÍCULO SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO, de los administrados mencionados en el artículo primero de la presente resolución, que una vez vencido el plazo otorgado se procederá al decomiso de todo el ganado porcino que se pueda encontrar en su propiedad.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR: A la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, de la Dirección de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad provincial de Jaén, realice visitas inopinadas a efecto de verificar el cumplimiento de la presente resolución, caso contrario ejecutar lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente resolución directoral.



SIMÓN BOLIVAR NRO. 1520 - 4TO PISO – JAÉN



ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente Resolución a las partes interesadas, e instancias administrativas respectivas.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

Joan: 3.33 pm : 07-01-04

